

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.6575/2022

Sujeto Obligado:
Universidad Autónoma de la
Ciudad de México

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del
Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla
Gutiérrez

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



Información relacionada con consultas específicas y con
diversas documentales.

Se inconformó porque no le proporcionaron lo solicitado.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



REVOCAR la respuesta emitida.

Palabras clave: Requerimientos inatendibles en esta vía, consultas,
orientación a derechos ARCO.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	6
1. Competencia	6
2. Requisitos de Procedencia	7
3. Causales de Improcedencia	8
4. Cuestión Previa	19
5. Síntesis de agravios	20
6. Estudio de agravios	20
III. RESUELVE	26

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o UACM	Universidad Autónoma de la Ciudad de México



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.6575/2022**

**SUJETO OBLIGADO:
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**

**COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹**

Ciudad de México, a primero de febrero de dos mil veintitrés².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6575/2022**, interpuesto en contra de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México en el sentido de **REVOCAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

I. El treinta y uno de octubre de dos mil veintidós, se tuvo por presentada la solicitud de acceso a la información con número de folio 090166422000612, en la que se solicitó:

II. El veinticinco de noviembre de dos mil veintidós, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia notificó la repuesta emitida a través del oficio UACM/UT/2473/2022, signado por la Encargad de la Unidad de Transparencia.

¹ Con la colaboración de Erika Delgado Garnica.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.

III. El cinco de diciembre de dos mil veintidós la parte solicitante interpuso recurso de revisión, mediante el cual hizo valer sus motivos de inconformidad.

IV. Por acuerdo del quince de diciembre de dos mil veintidós, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

V. En fecha diecisiete de enero de dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional Transparencia mediante el oficio UACM/UT/145/2023 firmado por la Encargada del Despacho de la Unidad de Transparencia, el Sujeto Obligado formuló sus alegatos, hizo del conocimiento sobre la emisión de una respuesta complementaria y ofreció las pruebas que consideró pertinentes.

VI. Mediante Acuerdo del treinta de enero de dos mil veintitrés, el Comisionado Ponente con fundamento en el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. Del formato *Detalle del medio de impugnación*, se desprende que quien es recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó el oficio a través del cual el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información y mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto o resolución impugnada.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como,

con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**³

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el veinticinco de noviembre de dos mil veintidós por lo que, al haber sido interpuesto el recurso de revisión el cinco de diciembre de dos mil veintidós es claro que fue presentado en tiempo.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**⁴.

Así, del análisis hecho a las constancias que integran el expediente citado al rubro, se advirtió que el Sujeto Obligado hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, por lo que podría actualizarse la hipótesis establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, mismo que a la letra establece:

TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I

³ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

⁴ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Del Recurso de Revisión

Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte recurrente.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Que satisfaga el requerimiento de la solicitud, o en su caso el agravio expuesto por la parte recurrente, dejando sin efectos el acto impugnado.
- b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al Recurrente, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones.

En consecuencia, y a efecto de determinar si con la respuesta complementaria que refiere el sujeto obligado se satisfacen las pretensiones hechas valer por la parte recurrente y con el propósito de establecer si dicha causal de

sobreseimiento se actualiza, es pertinente esquematizar la solicitud de información, la respuesta complementaria y los agravios, de la siguiente manera:

3.1) Contexto. La parte recurrente solicitó lo siguiente:

- A. Solicito saber cuántas personas están capacitadas, y número de capacitaciones acreditadas con constancia de la Academia de Posgrado en Ciencias Genómicas, respecto de los siguientes temas: -
Requerimiento A.-

- 1.- Psiconeuroendocrinoinmunología y la relación de esta con la psicología de la salud para la intervención en enfermedades crónico degenerativas, tanto infecciosas como no infecciosas, tales como cáncer, diabetes mellitus, VIH - SIDA; así como su relación con la reumatología; de tal manera que también me informe como se hace un diagnóstico psicológico en tales casos y con qué profesionales puedo canalizar a mis pacientes; cómo se hace una evaluación psicológica; cómo se hace un pronóstico psicológico y como se hace la intervención psicológica en todas y cada una de las enfermedades mencionadas. **-Requerimiento 1.-**

- 2.- Cuales son las células más afectadas en el cáncer cérvico-uterino y cáncer de mama, y que implicación tiene en el abordaje de la psicología de la salud la Psiconeuroendocrinoinmunología, y cómo es posible generar neuro transmisores de tal manera que intervengan con el sistema endocrino para mejorar la salud, y quiero saber cuántas personas están capacitadas en esto y lo acrediten con constancia. **-Requerimiento 2.-**

- 3.- De las personas que se especializaron en genómica humana, como

transmiten esta información al paciente, y cuantos son peritos oficiales y cómo acreditan tal hecho ante los tribunales o autoridades jurisdiccionales, quiero número y constancia. **-Requerimiento 3.-**

- 4.- En temas de Neuropsicobiología, necesito saber cuál es el genotipo encontrado en los feminicidas, homicidas y parricidas y su contraste entre estos tres tipos, lo quiero en datos abiertos. Así como saber cuántas personas están capacitadas en el tema y me acrediten con constancia. -

Requerimiento 4.-

- 5.- En temas de Neuropsicobiología, necesito saber cuál es el genotipo encontrado en los violadores de niños, niñas y adolescentes, con el valor dicotómico sexual, y u contraste entre estos tipos dicotómicos. Así como saber cuántas personas están capacitadas en el tema y me acrediten con constancia. **-Requerimiento 5.-**

- 6.- Cual es el genotipo en personas con cáncer de colon, quiero datos estadísticos de la población mexicana y datos encontrados por UACM y el contraste con el genotipo del cáncer de estómago. Así mismo saber cuántas personas están capacitadas en el tema y que lo acrediten con constancia. **-Requerimiento 6.-** Nota: si no pueden entregar toda la información por este medio, mándenmela a mi correo electrónico.

- 7.- Una vez terminado el presente asunto (dejando a salvo mis derechos para interponer el recurso de revisión por la falta de entrega u omisión), se cancelen mis datos personales de manera total, YA QUE FUI DISCRIMINADO POR ESTA UNIVERSIDAD. **-Requerimiento 7.-**

3.2) Síntesis de agravios de la recurrente. Al tenor de lo expuesto, la parte solicitante interpuso el siguiente agravio:

- Se inconformó porque no le proporcionaron la información solicitada. – **Agravio único-**

3.3) Estudio de la respuesta complementaria. Al tenor del agravio interpuesto, el Sujeto Obligado emitió una respuesta complementaria al tenor de lo siguiente:

Solicitud de información	Respuesta del Posgrado
<p>“...De la Universidad Autónoma de la Ciudad de México (UACM). Solicito saber cuántas personas están capacitadas, y número de capacitaciones acreditadas con constancia de la Academia de Posgrado en Ciencias Genómicas, respecto de los siguientes temas: 1.- Psiconeuroendocrinoinmunología y la relación de esta con la psicología de la salud para la intervención en enfermedades crónico degenerativas, tanto infecciosas como no infecciosas, tales como cáncer, diabetes mellitus, VIH - SIDA; así como su relación con la reumatología; de tal manera que también me informe como se hace un diagnóstico psicológico en tales casos y con que profesionales puedo canalizar a mis pacientes; cómo se hace una evaluación psicológica; cómo se hace un pronóstico psicológico y como se hace la intervención psicológica en todas y cada una de las enfermedades mencionadas.</p>	<p>0 (cero), los profesores investigadores realizan investigación en Ciencias Genómicas.</p> <p>Se informa que este Colegio se encuentra imposibilitado para dar contestación, toda vez que los cuestionamientos precedentes no constituyen una solicitud de información pública y no son atendibles a través del Derecho a la Información Pública, toda vez que, tal y como se advierte de la literalidad de lo manifestado, el solicitante busca obtener una declaración o pronunciamiento respecto de situaciones que no están reconocidos por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México de acuerdo al Lineamiento 11 fracción V de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México...</p> <p>Puntualizado lo anterior, es menester reiterar que este Colegio no está obligado orientar sobre cómo realizar diagnósticos, pronósticos psicológicos e intervenciones psicológicas de los pacientes, si no tiene como atribuciones, facultades, competencias y funciones el despacho de las materias relativas al artículo 136 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y del Administración Pública de la Ciudad de México.”(sic) y del artículo 13-E de la Norma 4 A los coordinadores de Colegio les corresponde: 1 Participar en la planeación estratégica de la UACM 2. Promover la articulación y coordinación de las actividades y tareas internas entre sí y con los planes de trabajo</p>

	<p>de los otros colegios 3. aprobar las propuestas de los programa de trabajo que deban ser sometidos a la aprobación del consejo Académico del colegio 4. Planificar y evaluar las actividades de los integrantes del Colegio 5. Dar licencias a los docentes y al personal de acuerdo con el régimen general establecido al respecto 6. Convocar a reuniones del Consejo Académico por lo menos una vez al mes 7. Presidir las reuniones del Consejo de colegio 8. Representar al Colegio ante otras instancias de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México y ante otras instituciones 9. Presentar un plan de trabajo e informar anualmente de lo realizado al Consejo Académico de Colegio y a la comunidad universitaria. No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.</p> <p>Resoluciones: RRA 0050/16. Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. 13 julio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas. RRA 0310/16. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. 10 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana. RRA 1889/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de octubre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Ximena Puente de la Mora.</p>
<p>2.- Cuales son las células más afectadas en el cáncer cérvico-uterino y cáncer de mama, y</p>	<p>Puntualizado lo anterior, es menester reiterar que este Colegio no realiza estadísticas de ese tema,</p>

<p>que implicación tiene en el abordaje de la psicología de la salud la Psiconeuroendocrinoinmunología, y cómo es posible generar neuro transmisores de tal manera que intervengan con el sistema endocrino para mejorar la salud, y quiero saber cuántas personas están capacitadas en esto y lo acrediten con constancia.</p>	<p>si no tiene como atribuciones, facultades, competencias y funciones el despacho de las materias relativas al artículo 136 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y del Administración Pública de la Ciudad de México.”(sic) y del artículo 13-E de la Norma 4 A los coordinadores de Colegio les corresponde: 1 Participar en la planeación estratégica de la UACM 2. Promover la articulación y coordinación de las actividades y tareas internas entre sí y con los planes de trabajo de los otros colegios 3. aprobar las propuestas de los programa de trabajo que deban ser sometidos a la aprobación del consejo Académico del colegio 4. Planificar y evaluar las actividades de los integrantes del Colegio 5. Dar licencias a los docentes y al personal de acuerdo con el régimen general establecido al respecto 6. Convocar a reuniones del Consejo Académico por lo menos una vez al mes 7. Presidir las reuniones del Consejo de colegio 8. Representar al Colegio ante otras instancias de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México y ante otras instituciones 9. Presentar un plan de trabajo e informar anualmente de lo realizado al Consejo Académico de Colegio y a la comunidad universitaria.</p> <p>Así mismo, se precisa que no realiza estadísticas de ese tipo. Se precisa que cuando de una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y electrónicos de la información requerida, no obtuvieron resultado alguno, por lo que, su respuesta es igual a cero, visto ello, resulta aplicable invocar el Criterio 18/13 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos (INAI)...</p> <p>Por lo que hace a su cuestionamiento “...quiero saber cuántas personas están capacitadas en esto y lo acrediten con constancia....” se informa que 0 (cero), los profesores investigadores realizan investigación en Ciencias Genómicas.</p>
<p>3.- De las personas que se especializaron en genómica humana, como transmiten esta información al paciente, y cuantos son peritos oficiales y cómo acreditan tal hecho ante los tribunales o autoridades jurisdiccionales, quiero número y constancia.</p>	<p>Se informa que la labor de los profesores es orientar al estudiante. Cuando se refiere al paciente supone que fuera de la Institución se ejerce como doctor, en ese sentido no constituye responder a un cuestionamiento de la vida personal, por lo cual no es atendible su petición. Ya que pretende conocer la vida personal de cada individuo. Ahora bien, respecto a “...¿cuántos son</p>

	<p>peritos oficiales y cómo acreditan tal hecho ante los tribunales o autoridades jurisdiccionales?</p> <p>Profesor 1: Maestría 7937469 y Doctorado 7937470 Profesor 2: Licenciatura 2202272; Maestría 7981610 y Doctorado 7981611 Profesor 3: Remitirse a las oficinas administrativas de la UACM correspondientes Profesor 4: Licenciatura 3921651 y Doctorado 4764842 Profesor 5: Licenciatura: 8269746 y Doctorado: En trámite Profesor 6: Licenciatura 2629677, Maestría 8026666 y Doctorado: 8066425 Profesor 7: Licenciatura 11563638; Especialidad: 13011236 y Doctorado: En trámite Profesor 8: Licenciatura 2196147 y Doctorado 10956510 Profesor 9: Licenciatura 08700151 y Doctorado 12873025 Profesor 10: Licenciatura 4624876; Maestría 6020659 y Doctorado 7933682 Profesor 11: Licenciatura 7676901; Maestría y Doctorado, remitirse a las oficinas administrativas de la UACM correspondientes Profesor 12: Licenciatura 2733201 y Doctorado 3880971 0 (cero), los profesores investigadores realizan investigación en Ciencias Genómicas.</p>
<p>4.- En temas de Neuropsicobiología, necesito saber cuál es el genotipo encontrado en los feminicidas, homicidas y parricidas y su contraste entre estos tres tipos, lo quiero en datos abiertos. Así como saber cuántas personas están capacitadas en el tema y me acrediten con constancia</p>	<p>Puntualizado lo anterior, es menester reiterar que este Colegio no realiza estadísticas de ese tema, si no tiene como atribuciones, facultades, competencias y funciones el despacho de las materias relativas al artículo 136 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y del Administración Pública de la Ciudad de México.” (sic) y del artículo 13-E de la Norma 4 A los coordinadores de Colegio les corresponde: 1 Participar en la planeación estratégica de la UACM 2. Promover la articulación y coordinación de las actividades y tareas internas entre sí y con los planes de trabajo de los otros colegios 3. aprobar las propuestas de los programa de trabajo que deban ser sometidos a la aprobación del consejo Académico del colegio 4. Planificar y evaluar las actividades de los integrantes del Colegio 5. Dar licencias a los docentes y al personal de acuerdo con el régimen general establecido al respecto 6. Convocar a reuniones del Consejo Académico por lo menos una vez al mes 7. Presidir las reuniones del Consejo de colegio 8. Representar al Colegio ante otras instancias de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México y ante otras instituciones 9. Presentar un plan de trabajo e informar</p>

	<p>anualmente de lo realizado al Consejo Académico de Colegio y a la comunidad universitaria.</p> <p>Así como saber cuántas personas están capacitadas en el tema y me acrediten con constancia.</p> <p>0 (cero), los profesores investigadores realizan investigación en Ciencias Genómicas.</p>
<p>5.- En temas de Neuropsicobiología, necesito saber cuál es el genotipo encontrado en los violadores de niños, niñas y adolescentes, con el valor dicotómico sexual, y u contraste entre estos tipos dicotómicos. Así como saber cuántas personas están capacitadas en el tema y me acrediten con constancia</p>	<p>Puntualizado lo anterior, es menester reiterar que este Colegio no realiza estadísticas de ese tema, si no tiene como atribuciones, facultades, competencias y funciones el despacho de las materias relativas al artículo 136 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y del Administración Pública de la Ciudad de México.”(sic) y del artículo 13-E de la Norma 4 A los coordinadores de Colegio les corresponde: 1 Participar en la planeación estratégica de la UACM 2. Promover la articulación y coordinación de las actividades y tareas internas entre sí y con los planes de trabajo de los otros colegios 3. aprobar las propuestas de los programas de trabajo que deban ser sometidos a la aprobación del consejo Académico del colegio 4. Planificar y evaluar las actividades de los integrantes del Colegio 5. Dar licencias a los docentes y al personal de acuerdo con el régimen general establecido al respecto 6. Convocar a reuniones del Consejo Académico por lo menos una vez al mes 7. Presidir las reuniones del Consejo de colegio 8. Representar al Colegio ante otras instancias de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México y ante otras instituciones 9. Presentar un plan de trabajo e informar anualmente de lo realizado al Consejo Académico de Colegio y a la comunidad universitaria.</p> <p>Así como saber cuántas personas están capacitadas en el tema y me acrediten con constancia.</p> <p>0 (cero), los profesores investigadores realizan investigación en Ciencias Genómicas</p>
<p>6.- Cual es el genotipo en personas con cáncer de colon, quiero datos estadísticos de la población mexicana y datos encontrados por UACM y el contraste con el genotipo del cáncer de estómago. Así mismo saber</p>	<p>Puntualizado lo anterior, es menester reiterar que este Colegio no realiza estadísticas o bien no ha realizado esa investigación de ese tema, si no tiene como atribuciones, facultades, competencias y funciones el despacho de las materias relativas al artículo 136 del Reglamento Interior del Poder</p>

<p>cuántas personas están capacitadas en el tema y que lo acrediten con constancia.</p>	<p>Ejecutivo y del Administración Pública de la Ciudad de México.”(sic) y del artículo 13-E de la Norma 4 A los coordinadores de Colegio les corresponde: 1 Participar en la planeación estratégica de la UACM 2. Promover la articulación y coordinación de las actividades y tareas internas entre sí y con los planes de trabajo de los otros colegios 3. aprobar la propuesta de los programa de trabajo que deban ser sometidos a la aprobación del consejo Académico del colegio 4. Planificar y evaluar las actividades de los integrantes del Colegio 5. Dar licencias a los docentes y al personal de acuerdo con el régimen general establecido al respecto 6. Convocar a reuniones del Consejo Académico por lo menos una vez al mes 7. Presidir las reuniones del Consejo de colegio 8. Representar al Colegio ante otras instancias de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México y ante otras instituciones 9. Presentar un plan de trabajo e informar anualmente de lo realizado al Consejo Académico de Colegio y a la comunidad universitaria.</p> <p>Así mismo saber cuántas personas están capacitadas en el tema y que lo acrediten con constancia.</p> <p>0 (cero), los profesores investigadores realizan investigación en Ciencias Genómicas.</p>
<p>7.- Una vez terminado el presente asunto (dejando a salvo mis derechos para interponer el recurso de revisión por la falta de entrega u omisión), se cancelen mis datos personales de manera total, YA QUE FUI DISCRIMINADO POR ESTA UNIVERSIDAD...”</p>	<p>Por lo que hace a la cancelación de los datos personales de cualquier persona que entregue sus datos a alguna institución se informa lo siguiente:</p> <p>¿Cómo solicitar la cancelación de mis datos personales?</p> <p>Para poder ejercer el derecho de cancelación, se deben aportar pruebas donde quede constancia de la inexactitud de los datos, o por otra parte, que estos han sido utilizados en acciones para cuya finalidad no fueron cedidos.</p>

Así, en la respuesta complementaria por lo que hace al **requerimiento A** consistente en: *...Solicito saber cuántas personas están capacitadas, y número de capacitaciones acreditadas con constancia de la Academia de Posgrado en*

Ciencias Genómicas... en la respuesta complementaria no se emitió pronunciamiento alguno. Al respecto, debe decirse que dicha solicitud sí corresponde a la materia de derecho de acceso a la información, a través de la cual la parte recurrente pretende acceder a un pronunciamiento en el que se informe cuántas personas y número de capacitaciones acreditadas hay con constancia de la Academia de Posgrado, sobre lo cual el Sujeto Obligado está en condiciones de realizar una búsqueda exhaustiva de la información a efecto de emitir los pronunciamientos requeridos. **Por lo tanto y, toda vez que la UACM no proporcionó lo requerido, se tiene por no atendido el requerimiento A.**

Por lo que hace al **requerimiento 1** consistente en: 1.- *Psiconeuroendocrinoinmunología y la relación de esta con la psicología de la salud para la intervención en enfermedades crónico degenerativas, tanto infecciosas como no infecciosas, tales como cáncer, diabetes mellitus, VIH - SIDA; así como su relación con la reumatología; de tal manera que también me informe como se hace un diagnóstico psicológico en tales casos y con que profesionales puedo canalizar a mis pacientes; cómo se hace una evaluación psicológica; cómo se hace un pronóstico psicológico y como se hace la intervención psicológica en todas y cada una de las enfermedades mencionadas.*

A dicho requerimiento, el Sujeto Obligado señaló su imposibilidad para atender a lo requerido, indicando que los cuestionamientos no constituyen una solicitud de información pública y no son atendibles a través del Derecho a la Información Pública, toda vez que, tal y como se advierte de la literalidad de lo manifestado, el solicitante busca obtener una declaración o pronunciamiento respecto de situaciones que no están reconocidos por la Ley de Transparencia. Situación que efectivamente es correcta, toda vez que a través de lo requerido la parte

recurrente pretende que sobre la relación entre la Psiconeuroendocrinoinmunología y la psicología, lo cual constituye una consulta. De manera que, a través de los requerimientos planteados la parte solicitante quiere acceder a consultas en específico que no están contempladas en la Ley de Transparencia, puesto que el derecho de acceso a la información pública es aquel que la Ley natural prevé en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXIV, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, como el **derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los Sujetos Públicos en ejercicio de sus atribuciones, sea que obre en un archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o biológico, y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.**

No obstante, a través de los requerimientos planteados se pretende una consulta, mismas que no son atendibles en materia de transparencia. Misma suerte corre el requerimiento 2 de la solicitud. Por lo tanto y toda vez que lo solicitado en los requerimientos 1 y 2 constituyen consultas que no son atendibles en la vía del derecho de acceso a la información; tenemos que se **tienen por satisfechos, a través de los pronunciamientos emitidos por el Sujeto Obligado.**

Ahora bien, respecto del requerimiento 3 de la solicitud consistente en: *De las personas que se especializaron en genómica humana, como transmiten esta información al paciente, y cuantos son peritos oficiales y cómo acreditan tal hecho ante los tribunales o autoridades jurisdiccionales, quiero número y constancia.*

Así, el Sujeto Obligado señaló su imposibilidad para atender a lo requerido señalando que la labor de los profesores es orientar al estudiante. Cuando se

refiere al paciente supone que fuera de la Institución se ejerce como doctor, en ese sentido no constituye responder a un cuestionamiento de la vida personal, por lo cual no es atendible su petición, ya que pretende conocer la vida personal de cada individuo.

En este sentido, es importante señalar que la transmisión de información que dan los doctores a sus pacientes, rebasa la facultad que tienen como servidores públicos en el ámbito académico dentro del Posgrado de mérito. Aunado a ello, debe decirse que dicha solicitud corresponde a una consulta sobre la labor real en el campo de la clínica que no conforma parte del derecho de acceso a la información en términos de que las atribuciones de la UACM no abarcan el ámbito clínico. En tal virtud esta primera parte de lo requerido es inatendible por la vía de acceso a la información.

Ahora bien, por lo que respecto a *¿cuántos son peritos oficiales y cómo acreditan tal hecho ante los tribunales o autoridades jurisdiccionales?* El Sujeto Obligado emitió la siguiente respuesta: *Profesor 1: Maestría 7937469 y Doctorado 7937470 Profesor 2: Licenciatura 2202272; Maestría 7981610 y Doctorado 7981611 Profesor 3: Remitirse a las oficinas administrativas de la UACM correspondientes Profesor 4: Licenciatura 3921651 y Doctorado 4764842 Profesor 5: Licenciatura: 8269746 y Doctorado: En trámite Profesor 6: Licenciatura 2629677, Maestría 8026666 y Doctorado: 8066425 Profesor 7: Licenciatura 11563638; Especialidad: 13011236 y Doctorado: En trámite Profesor 8: Licenciatura 2196147 y Doctorado 10956510 Profesor 9: Licenciatura 08700151 y Doctorado 12873025 Profesor 10: Licenciatura 4624876; Maestría 6020659 y Doctorado 7933682 Profesor 11: Licenciatura 7676901; Maestría y Doctorado, remitirse a las oficinas administrativas de la UACM correspondientes Profesor 12: Licenciatura 2733201*

y Doctorado 3880971 0 (cero), los profesores investigadores realizan investigación en Ciencias Genómicas.

Sobre dicha respuesta debe decirse que, si bien es cierto, el Sujeto Obligado proporcionó las matrículas de los profesores que son peritos oficiales, cierto es también que no señaló cuántos, ni aclaró cómo es que dichas personas acreditan tal hecho ante los tribunales o autoridades jurisdiccionales. Por lo tanto, **tenemos que esta última parte del requerimiento 3 no fue debidamente atendido.**

En el requerimiento 4 la persona solicitante peticionó *En temas de Neuropsicobiología, necesito saber cuál es el genotipo encontrado en los feminicidas, homicidas y parricidas y su contraste entre estos tres tipos, lo quiero en datos abiertos. Así como saber cuántas personas están capacitadas en el tema y me acrediten con constancia.* Al respecto, siguiendo la lógica de lo antes expuesto, debe decirse que, por lo que hace a la primera parte de lo requerido consistente en: *En temas de Neuropsicobiología, necesito saber cuál es el genotipo encontrado en los feminicidas, homicidas y parricidas y su contraste entre estos tres tipos, lo quiero en datos abiertos...* dichas peticiones no constituyen requerimientos en el derecho de acceso a la información; toda vez que se refieren a una consulta específica especializada; por lo tanto, no son atendibles en la vía que nos ocupa, de conformidad con los artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXIV, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, de la Ley de Transparencia que definen al **derecho de acceso a la información como a la prerrogativa de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los Sujetos Públicos en ejercicio de sus atribuciones, sea que obre en un archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico,**

magnético, químico, físico o biológico, y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.

Por lo que hace a la segunda parte de lo requerido sobre *cuántas personas están capacitadas en el tema y me acrediten con constancia*, el Sujeto Obligado no emitió respuesta clara, fundada y motivada que atienda a lo solicitado; **motivo por el cual esta segunda parte se tiene por no satisfecha.**

En el requerimiento 5 se solicitó: *En temas de Neuropsicobiología, necesito saber cuál es el genotipo encontrado en los violadores de niños, niñas y adolescentes, con el valor dicotómico sexual, y u contraste entre estos tipos dicotómicos. Así como saber cuántas personas están capacitadas en el tema y me acrediten con constancia.* Al respecto, siguiendo la lógica de lo antes expuesto, debe decirse que, por lo que hace a la primera parte de lo requerido consistente en: *En temas de Neuropsicobiología, necesito saber cuál es el genotipo encontrado en los violadores de niños, niñas y adolescentes, con el valor dicotómico sexual, y u contraste entre estos tipos dicotómicos...*dichas peticiones no constituyen requerimientos en el derecho de acceso a la información; toda vez que se refieren a una consulta específica especializada; por lo tanto, no son atendibles en la vía que nos ocupa, de conformidad con los artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXIV, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, de la Ley de Transparencia que definen al **derecho de acceso a la información como a la prerrogativa de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los Sujetos Públicos en ejercicio de sus atribuciones, sea que obre en un archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o biológico, y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.** En

consecuencia, la primera parte de lo requerido es inatendible a través del derecho de acceso a la información.

No obstante, en relación con *cuántas personas están capacitadas en el tema de y me acrediten con constancia* el Sujeto Obligado no emitió pronunciamiento claro, fundado y motivado en el que se atiende a lo requerido; **por lo tanto se tiene por no satisfecho el requerimiento de mérito.**

Al requerimiento 6 consistente en: *Cual es el genotipo en personas con cáncer de colon, quiero datos estadísticos de la población mexicana y datos encontrados por UACM y el contraste con el genotipo del cáncer de estómago. Así mismo saber cuántas personas están capacitadas en el tema y que lo acrediten con constancia*, sobre ello debe decirse que la primera parte de lo requerido constituyen una consulta específica especializada; por lo tanto, no son atendibles en la vía que nos ocupa, de conformidad con los artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXIV, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, de la Ley de Transparencia que definen al **derecho de acceso a la información como a la prerrogativa de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los Sujetos Públicos en ejercicio de sus atribuciones, sea que obre en un archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o biológico, y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.** En consecuencia, la primera parte de lo requerido es inatendible a través del derecho de acceso a la información.

Mientras que, por lo que hace a *cuántas personas están capacitadas en el tema y que lo acrediten con constancia*, el Sujeto Obligado no emitió una respuesta

clara, fundada y motivada que satisfaga lo requerido, **por lo tanto se tiene por no atendido esta parte de la solicitud.**

Es necesario decirle al Sujeto Obligado que, para atender a los requerimientos en los cuales se solicitó saber cuántas personas, no basta con señalar: *0 (cero), los profesores investigadores realizan investigación en Ciencias Genómicas*, puesto que ello no brinda una certeza a la persona solicitante. Ello, toda vez que el procedimiento de acceso a la información establece que, de conformidad con el artículo 211 de la Ley de Transparencia se debe garantizar la búsqueda exhaustiva de la información en las áreas competentes y, una vez hecho lo anterior, deberá de emitirse una respuesta fundada y motivada.

Es así que la respuesta emitida no es clara, toda vez que el área respectiva se limitó a señalar que los profesores investigadores realizan investigación en Ciencias Genómicas, sin precisar si ello guarda o no relación con el área de especialización requerida y si las líneas de investigación convergen con lo exigido. Con fundamento en ello, es dable señalar que la respuesta emitida no estuvo fundada ni motivada al tenor de argumentar la imposibilidad para señalar cuántas personas están capacitadas en el tenor de la solicitud.

Asimismo, por lo que hace al requerimiento 7 consistente en: *Una vez terminado el presente asunto (dejando a salvo mis derechos para interponer el recurso de revisión por la falta de entrega u omisión), se cancelen mis datos personales de manera total, YA QUE FUI DISCRIMINADO POR ESTA UNIVERSIDAD...* el Sujeto Obligado emitió respuesta en la que señaló que, para poder ejercer el derecho de cancelación, se deben aportar pruebas donde quede constancia de

la inexactitud de los datos, o por otra parte, que estos han sido utilizados en acciones para cuya finalidad no fueron cedidos.

Asimismo, informó que el interés de la parte recurrente es accionar un derecho ARCO, consistente en la cancelación de sus datos personales; aclarando que la vía correspondiente para solicitar dicha cancelación es a través de una solicitud de datos personales y no a través de una solicitud de información pública. Lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 3 fracción XI, 41, 44, 46, 47, párrafo primero, y segundo, 48, 50 de la Ley de Protección de datos personales en posesión de sujetos Obligado en la Ciudad de México.

Con fundamento en ello, en la respuesta complementaria la UACM informó que si es voluntad de la persona recurrente solicitar la cancelación de sus datos personales puede hacerlo a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en la siguiente liga: https://www.plataformadetransparencia.org.mx/group/guest/sisai_solicitudes#/datospersonales , bajo el tipo *SOLICITUD DE DATOS PERSONALES* o por medio de nuestro correo electrónico institucional unidad.transparencia@uacm.edu.mx , mediante el formato de “solicitud de cancelación de datos personales” debidamente requisitado. Al respecto, adjuntó a su respuesta el formato correspondiente.

Bien, debe decirse que, respecto de la cancelación de datos personales que refiere la parte recurrente, la misma no corresponde con la vía que nos ocupa, toda vez que en el derecho de acceso a la información se cuenta con la facultad de acceder a los documentos que obran en los archivos de los Sujetos Obligado y que tiene naturaleza de ser pública, es decir, son de libre circulación para toda

la ciudadanía sin necesidad de acreditar interés jurídico o legítimo o personalidad para acceder a ellos. Al contrario, para el caso del ejercicio del derecho de los datos personales, tales como es el acceso, rectificación, cancelación y oposición, es necesario acreditar personalidad, en términos de lo establecido en los artículos 3, 41, 44, 46, 47, 48 y 50 de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados de la Ciudad de México. Dicha normatividad establece que para el ejercicio de los derechos ARCO (acceso, rectificación, cancelación y oposición, de los datos personales) es necesario acreditar la identidad del titular y, en su caso, la identidad y personalidad con la que actúa el representante, a través de carta poder simple que suscriba ante dos testigos, anexando la copia de las identificaciones de los suscriptores.

Por lo tanto, respecto de la petición sobre la cancelación de sus datos personales, no es conforme a derecho llevarse a cabo en esta vía y, en consecuencia, se orienta a realizar su solicitud correspondiente anexando la documental idónea para acreditar la titularidad del derecho, la cual puede ser a través de la credencial para votar, el pasaporte, la licencia, etc....

Cabe decir entonces, que dicha exigencia es inatendible desde el derecho de acceso a la información, por lo que el Sujeto Obligado, en vía de respuesta complementaria, orientó debidamente a la parte solicitante para poder presentar su solicitud de derechos ARCO, la cual puede presentarse de la siguiente forma: por escrito, requisitado el formato que se proporciona en el domicilio de la Unidad de Transparencia, a los correos electrónicos: sandra.guerra@uacm.edu.mx y unidad.transparencia@uacm.edu.mx y ante la Plataforma Nacional de Transparencia.

En este sentido, si bien es cierto, el Sujeto Obligado orientó a quien es particular para presentar su solicitud de cancelación, cierto es también que éste debió de registrar una solicitud en los términos exigidos para la cancelación de los datos personales del solicitante.

Entonces, de la exposición de todo lo dicho, de la respuesta complementaria se desprende lo siguiente:

- Tomando en cuenta que los requerimientos 1 y 2 no son atendibles en esta vía, así como la primera parte de los requerimientos 3, 4, 5 y 6; además del 7, la respuesta complementaria no es exhaustiva, en razón de que no atendió a la cabalidad el requerimiento A, así como la segunda parte de los requerimientos, 3, 4, 5 y 6.
- Aunado a ello, la respuesta emitida no fue clara, por lo que no brindó certeza a quien es recurrente, en razón de que no basta con señalar *0 (cero)*, *los profesores investigadores realizan investigación en Ciencias Genómicas*, ya que ello deja en estado de indefensión a quien es solicitante al no haber llevado a cabo la búsqueda exhaustiva en términos del artículo 211 de la Ley de Transparencia y, además no aclaró qué relación guarda dicha respuesta con las constancias y los pronunciamientos requeridos y que sí son atendibles en esta vía y que ya fueron delimitados previamente.

En consecuencia, dicha respuesta se desestima al carecer de los requisitos necesarios, de conformidad con el **Criterio 07/21**⁸ aprobado por el Pleno de este Instituto que a la letra señala lo siguiente:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.

2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.

3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

En este sentido, lo procedente es entrar al estudio de fondo de los agravios.

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información: La parte recurrente solicitó, del Órgano Interno de Control en la Alcaldía Cuajimalpa lo siguiente:

- A. Solicito saber cuántas personas están capacitadas, y número de capacitaciones acreditadas con constancia de la Academia de Posgrado en Ciencias Genómicas, respecto de los siguientes temas: -

Requerimiento A.-

- 1.- Psiconeuroendocrinoinmunología y la relación de esta con la psicología de la salud para la intervención en enfermedades crónico degenerativas, tanto infecciosas como no infecciosas, tales como cáncer, diabetes mellitus, VIH - SIDA; así como su relación con la reumatología; de tal manera que también me informe como se hace un diagnóstico psicológico en tales casos y con qué profesionales puedo canalizar a mis pacientes; cómo se hace una evaluación psicológica; cómo se hace un pronóstico psicológico y como se hace la intervención psicológica en todas y cada una de las enfermedades mencionadas. **-Requerimiento 1.-**

- 2.- Cuales son las células más afectadas en el cáncer cérvico-uterino y cáncer de mama, y que implicación tiene en el abordaje de la psicología de la salud la Psiconeuroendocrinoinmunología, y cómo es posible generar neuro transmisores de tal manera que intervengan con el sistema endocrino para mejorar la salud, y quiero saber cuántas personas están capacitadas en esto y lo acrediten con constancia. **-Requerimiento 2.-**

- 3.- De las personas que se especializaron en genómica humana, como transmiten esta información al paciente, y cuantos son peritos oficiales y cómo acreditan tal hecho ante los tribunales o autoridades jurisdiccionales, quiero número y constancia. **-Requerimiento 3.-**

- 4.- En temas de Neuropsicobiología, necesito saber cuál es el genotipo encontrado en los feminicidas, homicidas y parricidas y su contraste entre estos tres tipos, lo quiero en datos abiertos. Así como saber cuántas

personas están capacitadas en el tema y me acrediten con constancia. -

Requerimiento 4.-

- 5.- En temas de Neuropsicobiología, necesito saber cuál es el genotipo encontrado en los violadores de niños, niñas y adolescentes, con el valor dicotómico sexual, y u contraste entre estos tipos dicotómicos. Así como saber cuántas personas están capacitadas en el tema y me acrediten con constancia. **-Requerimiento 5.-**

- 6.- Cual es el genotipo en personas con cáncer de colon, quiero datos estadísticos de la población mexicana y datos encontrados por UACM y el contraste con el genotipo del cáncer de estómago. Así mismo saber cuántas personas están capacitadas en el tema y que lo acrediten con constancia. **-Requerimiento 6.-** Nota: si no pueden entregar toda la información por este medio, mándenmela a mi correo electrónico.

- 7.- Una vez terminado el presente asunto (dejando a salvo mis derechos para interponer el recurso de revisión por la falta de entrega u omisión), se cancelen mis datos personales de manera total, YA QUE FUI DISCRIMINADO POR ESTA UNIVERSIDAD. **-Requerimiento 7.-**

Al respecto, cabe precisar que en el apartado Tercero de la presente resolución se delimitó que los únicos requerimientos atendibles en materia de derecho de acceso a la información son el A y la segunda parte de los requerimientos 3, 4, 5 y 6, sobre los cuales se reitera, el análisis de los agravios versará.

b) Respuesta: El Sujeto Obligado emitió respuesta al tenor de lo siguiente:

- Informó que podía acudir a recoger la respuesta a la Unidad de Transparencia, toda vez que la solicitud contiene datos personales de una persona identificable, por lo que, para poder entregarle la respuesta se tiene que acreditar su personalidad jurídica y, en caso de no proporcionarla se le hará entrega de una versión pública.

c) Manifestaciones del Sujeto Obligado. En la etapa procesal aludida el Sujeto Obligado emitió una respuesta complementaria en sus términos, misma que fue desestimada bajo lo expuesto en el Apartado Tercero de la presente resolución.

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente. La parte recurrente se inconformó a través del siguiente agravio:

- Se inconformó porque no le proporcionaron la información solicitada. – **Agravio único-**

SEXTO. Estudio del agravio. Con base en las inconformidades relatadas en el inciso inmediato anterior, tenemos que la parte recurrente interpuso recurso de revisión, inconformándose porque no le proporcionaron lo solicitado.

Al tenor de ello, reiterando que, de todo lo peticionado, los únicos requerimientos atendibles en materia de derecho de acceso a la información son el A y la segunda parte de los requerimientos 3, 4, 5 y 6, debe recordarse que la respuesta por parte del Sujeto Obligado fue totalmente violatoria del derecho de acceso a la información de la parte solicitante, en razón de que se limitó a señalar que la solicitud contiene datos personales, motivo por el cual quien es ahora recurrente

debía acudir a las instalaciones a recoger la respuesta, previa acreditación de titularidad.

De manera que es imprescindible establecer que la Ley de Transparencia local⁵ establece a la letra lo siguiente:

***Artículo 2.** Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.*

***Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.*

...

Los artículos antes citados, refieren que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, ya sea porque estos las generaron o la poseen en atención a sus funciones, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que, al tratarse de acciones ejercidas por un servidor público, éste lo hace en representación del Estado. Así, la información que éste genera le pertenece a todos y debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren

⁵ Consultable en:

http://www3.contraloriadf.gob.mx/prontuario/index.php/normativas/Template/ver_mas/68820/31/1/0

a través de una solicitud de acceso a la información, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

De igual forma la ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

Artículo 11. *El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.*

...

Artículo 13. *Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.*

Artículo 14. *En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.*

Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite.

De acuerdo con lo estipulado, los sujetos obligados en todo momento deben observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Esto, en el acceso a la información, se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo posible, sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses

propios, siempre ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.

Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del sujeto obligado, ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, pero de no ser así, los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar a toda persona la información que requiera y en caso de duda deberá priorizar la máxima publicidad y el principio pro persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.

En ese sentido, la UACM al ser un ente que se encuentra dentro del catálogo de sujetos obligados debe proporcionar la información que, de acuerdo con sus atribuciones y facultades establecidas en las normas que la regulan, haya generado o se encuentre en su posesión.

Tal es el caso, que el sujeto obligado, en su respuesta, determinó que la información contiene datos personales; situación que contravino al derecho de acceso a la información, puesto que, tal y como fue delimitado en el apartado Tercero de la presente resolución, el requerimiento A y la segunda parte de los requerimientos de los requerimientos, 3, 4, 5 y 6 sí son atendibles en esta vía.

En este sentido, cabe señalar que en la respuesta complementaria respecto del requerimiento 3 el Sujeto Obligado proporcionó las matrículas de diverso personal; no obstante no indicó de manera clara cuántos son peritos, ni cómo es que dichas personas acreditan tal hecho ante los tribunales o autoridades jurisdiccionales. Situación que deberá de ser atendida por la UACM.

Por lo que hace a los requerimientos consistentes con la segunda parte del 3, 4, 5 y 6 que sí son atendibles en esta vía, en la respuesta inicial no se atendieron; por lo tanto, lo procedente es ordenarle al Sujeto Obligado su debida atención.

Finalmente, por lo que hace al requerimiento 7, cabe señalar que, si bien es cierto la respuesta complementaria fue desestimada por no ser exhaustiva, a través de ella el Sujeto Obligado orientó debidamente, fundada y motivadamente a la parte recurrente para que, de ser su interés, presente su solicitud de cancelación respectiva. No obstante lo anterior, la UACM debió de registrar la respectiva solicitud de cancelación de datos personales de quien es recurrente.

Ahora bien, la respuesta fue emitida por la Coordinación de la Maestría en Ciencias Genómicas, área que asumió competencia plena y a la que va dirigida la solicitud; no obstante, tanto la Coordinación Académica y la Coordinación de Servicios Administrativos cuentan con atribuciones para atender a lo requerido, en relación con el requerimiento A y la segunda parte de los requerimientos de los requerimientos, 3, 4, 5 y 6, lo anterior, de conformidad con el Organigrama ubicado en: [Estructura Funcional UACM.xls \(live.com\)](#) . Por lo tanto, con base en dicho organigrama, con fundamento en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, lo procedente es ordenarle al sujeto Obligado que turne la solicitud ante dichas

áreas para efectos de que lleven a cabo una búsqueda exhaustiva de lo solicitado en los requerimientos antes citados.

Una vez expuesto lo anterior, del cúmulo de argumentos vertidos hasta ahora, este Órgano Colegiado determina que la respuesta emitida **no fue exhaustiva ni estuvo fundada ni motivada, por lo que fue violatoria del derecho de acceso a la información del recurrente, así como de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X**, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

..."

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se

hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁶

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁷

En consecuencia, de los argumentos esgrimidos en la presente resolución, este Instituto adquiere el grado de convicción suficiente para determinar que el **agravio** hecho valer por la parte recurrente es **PARCIALMENTE FUNDADO**.

Por lo expuesto y fundado, con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, se **REVOCA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

⁶ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

⁷ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá de turnar la solicitud ante sus áreas competentes, entre las que no podrá faltar la Coordinación de Ciencias Genómica, la Coordinación Académica y la Coordinación de Servicios Administrativos, a efectos de que lleven a cabo una búsqueda exhaustiva de la información en sus archivos y atiendan los requerimientos A y la segunda parte de los requerimientos, 3, 4, 5 y 6.

Una vez hecho lo anterior, deberán de proporcionar a la parte recurrente lo siguiente:

- A. Solicito saber cuántas personas están capacitadas, y número de capacitaciones acreditadas con constancia de la Academia de Posgrado en Ciencias Genómicas, respecto de los siguientes temas: -
Requerimiento A.-
- De las personas que se especializaron en genómica humana cuántos son peritos oficiales y cómo acreditan tal hecho ante los tribunales o autoridades jurisdiccionales, quiero número y constancia. -**Requerimiento 3.-**

- En temas de Neuropsicobiología, respecto de los feminicidas, homicidas y parricidas y su contraste entre estos tres tipos, cuántas personas están capacitadas en el tema y me acrediten con constancia. **-Requerimiento 4.-**
- En temas de Neuropsicobiología, respecto de violadores de niños, niñas y adolescentes, con el valor dicotómico sexual, y u contraste entre estos tipos dicotómicos, cuántas personas están capacitadas en el tema y me acrediten con constancia. **-Requerimiento 5.-**
- En relación al genotipo en personas con cáncer de colon cuántas personas están capacitadas en el tema y que lo acrediten con constancia. **-Requerimiento 6.-** Nota: si no pueden entregar toda la información por este medio, mándenmela a mi correo electrónico.

Asimismo, respecto del **requerimiento 7**, el Sujeto Obligado deberá de registrar una solicitud de cancelación de datos personales respecto de la persona solicitante.

La respuesta que emita deberá de estar fundada y motivada y siempre deberá salvaguardar los datos personales y la información reservada que lo solicitado contenga.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente en el medio señalado para tal efecto, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, con fundamento en el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir al Comisionado Ponente copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de la misma y, en su caso los anexos que contenga.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, se **REVOCA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los Lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento ello de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado en el medio señalado para tal efecto, en términos de Ley.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6575/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el primero de febrero de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/EDG

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**